



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y NVEVE. t

quoson Condo de Intermedio, de Intermedios, Condo de ami-  
no, de esta Villa, dha Cui de lonca, Villa de Mula, de  
Alhama, y para que tenga efecto segun de como se me  
fuer. En la ves quoda dada al año de noventa e tres  
de dha Real Provision, de de luego La Villa non  
bra por Comisarios para que en su nra Posen apre-  
ricar, es de dha lizenza, a los s. Dn Miguel Jey Cano-  
bas, y Dn Indro de canovas, y deo Maas, Co-  
pularas, de esta Villa, a quienes les con fueren dan-  
dodas las facultades y poderes segun de como por  
dho. Sena quiere para que asistan y se hallen pre-  
sentes a la mencionada bista de oyo, haciendo  
ende fensa de los dho. de esta Villa en observancia  
y cumplimiento de la Guarda de sus terminos y sus  
dho. segun antiquissima de averdo de esta en-  
resion, quoda y pacifica, y todas las facultades ne-  
cesarias, requirundo con las Reales escurrias  
y visitas, y de otras Instrumentos quoda Villa fu-  
re, los que para ello se llueen, y que para Guarda  
de dho. de esta Villa, se pida se pongan los ser-  
monios, que con durgan de los expresados Instru-  
mentos, y que asi mismo no se den a esta Villa, los  
que se me quera y dependencan para Guarda